

Res -69 ZS 07.5

Fecha: 26/5/2022

Acuerdo de 26 de mayo de 2022 de la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, por la que se declara y delimita la zona saturada de Quevedo del Distrito de Chamberí (Resolución 69 ZS 07.5).

Con fecha 28 de marzo de 2022 la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración acuerda en su Resolución número 70 "ordenar la actualización de áreas definitivas de alta ocupación por terrazas constatadas por los distritos y susceptibles de ser delimitadas como zonas saturadas, con la elevación, en su caso, de la propuesta de delimitación en aquellos supuestos en que se aprecie, además de la alta ocupación, un índice elevado de tránsito peatonal, u otras de las circunstancias previstas en el artículo 26 ter 2 de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración..."

Una de estas áreas objeto de actualización es la comprendida en la glorieta de Quevedo números 3 a 6, entre las calles de Arapiles y de Bravo Murillo por lo que los servicios técnicos adscritos a la comisión han constatado la existencia de una alta ocupación, en los términos ya descritos por el informe técnico del distrito de fecha 25 de marzo de 2022, y por otra parte se ha dispuesto la medición del tránsito peatonal de la zona.

Debido a la aparente concentración de terrazas en ese tramo, así como en los siguientes de la glorieta de Quevedo, números 1-2 y 7-9 se ha ampliado la zona de análisis incluyendo toda la glorieta.

La alta ocupación se cifra en los siguientes términos:

- El tramo de la glorieta de Quevedo número 1 (entre la calle de Fuencarral y la calle de San Bernardo): se trata de una acera de anchura superior a 6 metros con un máximo de ocupación de 40%, y un porcentaje de ocupación del 0% de superficie, sin alta ocupación.
- El tramo de la glorieta de Quevedo número 2 (entre la calle de San Bernardo y la calle de Arapiles): se trata de una acera de anchura superior a 6 metros, con un máximo de ocupación de 40%, y un porcentaje de ocupación del 99,92% de superficie, con el resultado de alta ocupación.
- El tramo de la glorieta de Quevedo entre los números 3-6 (entre la calle de Arapiles y la calle de Bravo Murillo): se trata de una acera de anchura superior a 6 metros, con un máximo de ocupación de 40%, y un porcentaje de ocupación del 57,36%, con el resultado de alta ocupación.
- El tramo de la glorieta de Quevedo entre los números 7-8 (entre la calle de Bravo Murillo y la calle de Eloy Moreno): se trata de una acera de anchura superior a 6 metros, con un máximo de ocupación de 40 %, y un porcentaje de ocupación del 24,72%, sin alta ocupación.
- El tramo de la glorieta de Quevedo número 9 (entre la calle de Eloy Moreno y la calle de Fuencarral): se trata de una acera de anchura inferior a 6 metros, con un máximo de ocupación de 33%, y un porcentaje de ocupación del 42,48%, con el resultado de alta ocupación.

Se ha podido verificar la alta ocupación en tres de los tramos de la glorieta de Quevedo, el tramo del número 2, (entre la calle de San Bernardo y la calle de Arapiles), el tramo entre los números 3 a 6 (entre la calle de Arapiles y la calle de Bravo Murillo), y el tramo del número 9 (entre la calle de Fuencarral y la calle de Eloy Gonzalo). Se extiende la delimitación de zona saturada al resto de los tramos, completando así la glorieta, el tramo del número 1, (entre calle de Fuencarral y la calle de San Bernardo), y el tramo de los números 7-8, (entre calle de Bravo Murillo y la calle de Eloy Gonzalo), dando así cumplimiento al requisito de alta ocupación en al menos el 50% de los espacios definidos y medidos según el punto a) del apartado 2 del artículo 26.ter

El cálculo del tránsito peatonal lo ha realizado la adjudicataria del contrato administrativo 180/2022/00889 la empresa Desarrollo, Organización y Movilidad, S.A. durante el periodo comprendido entre los días 29 y 30 de abril y los días 1 y 3 de mayo, siendo dos de ellos laborables y dos en fin de semana, en franjas horarias de 11:00 a 13:00 h por la mañana y de 17:00 a 19:00 h por la tarde. Tras la aplicación de la fórmula establecida

Información de Firmantes del Documento



MADRID



1VCFJB5CQ06926VZ

en el apartado b) del artículo 26 ter 2 y en el Anexo III de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, el resultado del tránsito peatonal es 8,76 p/min/m, inferior al mínimo establecido por la ordenanza para calificarlo como elevado tránsito peatonal, de 33 p/min/m.

Por otra parte, en la misma resolución la comisión consideró necesario valorar los informes de los distritos, en cuanto a la posible presencia de nuevas afecciones medioambientales de las previstas en el artículo 26 ter 2 de la ordenanza, que justificasen la delimitación de nuevas zonas saturadas.

En este contexto, considerando el actual proceso de ordenación ambiental en el que se encuentra parte del Distrito de Chamberí, que podría determinar la futura declaración de una ZPAE, se ha tomado en consideración el "Estudio de la zona de protección acústica especial del entorno de las calles Ponzano y Trafalgar del Distrito de Chamberí", elaborado la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental, y remitido con fecha 13 de mayo de 2022 a la Dirección General de Coordinación Territorial y Desconcentración valorando los resultados de la campaña de medición de los niveles sonoros ambientales que, entre otros extremos, concluye que las mediciones realizadas acreditan que se superan los objetivos de calidad acústica durante el período nocturno en todos los puntos medidos, que el periodo de mayor actividad del ocio se corresponde con las noches de los jueves a viernes, de viernes a sábado y de sábado a domingo (siendo la actividad de ocio la fuente de ruido predominante durante el periodo nocturno), y que se superan los objetivos de calidad acústica desde el período vespertino en más de mitad de los puntos medidas.

El Anexo I del estudio recoge la delimitación de la futura ZPAE del entorno de las calles de Ponzano y de Trafalgar, a la vista del cual resulta que el ámbito de la presente propuesta de delimitación de zona saturada se encuentra comprendido en el ámbito de la proyectada ZPAE. Si bien tal estudio es objeto aún de instrucción, lo que resulta incuestionable es que conforme a las mediciones y conclusiones contenidas en el estudio de la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental la zona no alcanza los objetivos de calidad acústica, presentando una evidente afección ambiental. Por tanto, se considera que, en este ámbito concurren las afecciones medioambientales que justifican su declaración como zona saturada por terrazas.

Al amparo del apartado 3 de la disposición transitoria segunda de la Ordenanza 1/2022, de 25 de enero, se acuerda la delimitación de zona saturada en este distrito, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración. De la misma se extractan los siguientes datos:

Distrito: Chamberí.

Denominación de la zona saturada: Quevedo.

Código de identificación: Resolución 69 ZS 07.5

Ámbito de delimitación territorial de la zona saturada: la glorieta de Quevedo.

Se delimita zona saturada a iniciativa de la propia Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, una vez valoradas las circunstancias o condiciones que singularizan dicho ámbito con arreglo a los siguientes parámetros descritos en el artículo 26 ter. 2 de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración:

a) Alta ocupación:

- El tramo de la glorieta de Quevedo número 1 (entre la calle de Fuencarral y la calle de San Bernardo): se trata de una acera de anchura superior a 6 metros, con un máximo de ocupación de 40%, y un porcentaje de ocupación del 0% de superficie, dando cumplimiento al requisito de alta ocupación en al menos el 50% de los espacios definidos y medidos según el punto a) del apartado 2 del artículo 26.ter.
- El tramo de la glorieta de Quevedo número 2 (entre la calle de San Bernardo y la calle de Arapiles): se trata de una acera de anchura superior a 6 metros, con un máximo de ocupación

Información de Firmantes del Documento



de 40%, y un porcentaje de ocupación del 99,92% de superficie, con el resultado de alta ocupación.

- El tramo de la glorieta de Quevedo entre los números 3-6 (entre la calle de Arapiles y la calle de Bravo Murillo): se trata de una acera de anchura superior a 6 metros, con un máximo de ocupación de 40%, y un porcentaje de ocupación del 57,36%, con el resultado de alta ocupación.
 - El tramo de la glorieta de Quevedo entre los números 7-8 (entre la calle de Bravo Murillo y la calle de Eloy Moreno): se trata de una acera de anchura superior a 6 metros, con un máximo de ocupación de 40 %, y un porcentaje de ocupación del 24,72%. No obstante, se cumplen las condiciones del artículo 26 ter 2 *in fine* para cumplir el requisito de alta ocupación en al menos el 50% de los espacios definidos.
 - El tramo de la glorieta de Quevedo número 9 (entre la calle de Eloy Moreno y la calle de Fuencarral): se trata de una acera de anchura inferior a 6 metros, con un máximo de ocupación de 33%, y un porcentaje de ocupación del 42,48%, con el resultado de alta ocupación
- c) Afecciones medioambientales: Tal como ya se ha descrito, el ámbito objeto de esta delimitación se encuentra dentro de la zona objeto de estudio para la declaración de ZPAE del entorno de Ponzano y Trafalgar, resultando que según el estudio de la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental el área no alcanza los objetivos de calidad acústica según la normativa vigente, y por tanto presenta afección ambiental en el sentido del apartado c) del artículo 26 ter 2 de la OTQHR.

De esta manera, en aplicación del artículo 26 ter. 2 de la ordenanza, la glorieta de Quevedo se puede considerar como zona saturada.

Las condiciones aplicables a las terrazas dentro del presente ámbito serán descritas expresamente en el correspondiente estudio de ordenación conjunta de la zona delimitada.

Finalmente, de conformidad con la disposición transitoria segunda, apartado 3 de la Ordenanza 1/2022, de 25 de enero, la competencia para la delimitación de las zonas saturadas le corresponde a la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, teniendo en cuenta el informe del distrito en el que se constataba la alta ocupación en los tramos de la glorieta d Quevedo.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 ter. 2 de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, y en el apartado 3 de la disposición transitoria segunda de la Ordenanza 1/2022, de 25 de enero, de modificación de la anterior, a iniciativa propia y previa deliberación de la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, en su reunión de 26 de mayo de 2022

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar la zona saturada denominada Quevedo del Distrito de Chamberí, acordando su delimitación, que estará comprendida por toda la glorieta de Quevedo, una vez constatada la concurrencia de los parámetros definidos en los apartados a), y c), del artículo 26 ter. 2 de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, y la condición prevista en el último párrafo de dicho apartado 2, y según lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 3 de la Ordenanza 1/2022, de 25 de enero.

SEGUNDO: Ordenar la realización de las actuaciones técnicas correspondientes para la incorporación de los datos de delimitación de la zona en el mapa de zonas saturadas publicado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid.

TERCERO: Comunicar al distrito la aprobación de la delimitación de zona saturada.

Información de Firmantes del Documento



CUARTO: Ordenar la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Madrid, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Madrid, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

firmado electrónicamente
LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN
Sara Emma Aranda Plaza



Información de Firmantes del Documento

